



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 - 2021 - MPC-M/A

Macusani, 28 de mayo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE CARABAYA-MACUSANI:

POR CUANTO:

El Informe N° 029-2021-MPC-M/SGDAS/of. SBSP, de fecha 22 de abril del 2021; Informe N° 083-2021-MPC-M/SGDAS/BQT, de fecha 22 de abril del 2021; Proveído N° 0274-MPC-M/GM, de fecha 26 de abril del 2021; Opinión Legal N° 114-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 26 de mayo del 2021; El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° y la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II de su Título Preliminar, prescribe que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el numeral 1.1) del artículo 1° de la Ley 27596 - Ley que Regula el Régimen Jurídico de canes, establece que dicha Ley tiene como finalidad: "(...) establecer el régimen jurídico que regulará la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas";

Que, en el numeral 1.1) del artículo 1° de la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, en relación al principio de protección y bienestar animal refiere que: "El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente"; asimismo, el artículo 3° de la Ley citada, establece que la misma tiene como objeto: "Proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano";

Que, en el artículo 5° de la Ley citada en el punto anterior, en relación a los deberes de las personas, establece que:

- 5.1 Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.
- 5.2 La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente ley y las disposiciones complementarias.
- 5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:
 - a. ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.
 - b. alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie.
 - c. protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.
 - d. atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario.
- 5.4 Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente.

Que, en el artículo 7° de la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, en relación a los deberes del Estado señala que: "El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para



Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente; igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia."



Que, en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", concordante con el artículo 40° de la misma Ley que establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";



Que, en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley citada en el punto anterior, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que: "Corresponde al Concejo Municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Concordante con el numeral 5) del artículo 20° de la misma Ley, que señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación";



Que, mediante el Informe N° 029-2021-MPC-M/SGDAS/of.SBSP, de fecha 22 de abril del 2021, el Especialista en Saneamiento Básico y Salud Pública y Área Técnica Municipal, refiere que la Ley N° 30407 – Ley de Protección y Bienestar Animal, es mas completo y específico contra el maltrato de los animales de compañía, buscando su bienestar, por tanto, la Oficina de Saneamiento y Salud Pública, hace alcance de la propuesta del "Reglamento de tenencia responsable de animales de compañía en la ciudad de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno", para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, el mismo que tiene como objeto establecer un régimen municipal de "tenencia responsable de animales de compañía", que incida en la protección de los animales domésticos para salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas, así como para promover buenas prácticas orientadas a la protección y bienestar de los canes"; asimismo, solicita la derogación de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPC-M, que norma el régimen de tenencia y registro de canes en el distrito de Macusani;



Que, a través del Informe N° 083-2021-MPC-M/SGDAS/BQT, de fecha 22 de abril del 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Ambiental y Servicios, remite a la Sub Gerencia de Asesoría Legal la propuesta del "Reglamento de tenencia responsable de animales de compañía en la ciudad de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno", solicita opinión legal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;



Que, mediante la Opinión Legal N° 114-2021-MPC-M/SGAL, de fecha 26 de mayo del 2021, el Sub Gerente de Asesoría Legal, opina que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe mediante Ordenanza Municipal el "Reglamento de tenencia responsable de animales de compañía en la ciudad de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno", en consecuencia, se derogue la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPC-M, de fecha 29 de octubre de 2010;



Estando a los fundamentos expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto de la UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba el "REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO", el mismo que consta de siete (07) Capítulos, veintiún (21) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y anexo, cuyo texto íntegro forma parte de la presente ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPC-M, de fecha 29 de octubre de 2010.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios, Oficina de Saneamiento Básico y Salud Pública la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.



ARTÍCULO CUARTO. - FACULTAR, al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.



ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la oficina de Tecnología e Informática, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Prof. Fabio Vargas Huamantla
DNI. N° 01682262
ALCALDE

C.c.Arch.
Alcaldía



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE MACUSANI PROVINCIA DE CARABAYA REGIÓN PUNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación**

El presente reglamento regula las obligaciones del propietario de mascotas, requisitos para ser tenedor de mascotas, la identificación, prohibición, reproducción y comercialización, del control población, de la información, educación y difusión, de las infracciones y sanciones con la finalidad de salvaguardar la integridad, seguridad y tranquilidad de los vecinos del Distrito de Macusani.

Artículo 2°.- **Objetivo**

El presente reglamento busca garantizar la Tenencia Responsable de Mascotas, bienestar animal y salud pública de los ciudadanos, como la protección de mascotas, en el marco de la conservación de un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida.

Este Reglamento tiene por objeto la regulación de la "Tenencia responsable de animales de compañía", Teniendo en cuenta los derechos de los animales, los beneficios que aportan a las personas y pretenden hacer compatible su convivencia con la higiene, la salud pública, la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la protección debida a los animales. Asimismo, se regulan las obligaciones de sus poseedores o dueños desde un punto de vista higiénico-sanitario, que se encuentra específicamente en la ley 27596 que Regula el Régimen jurídico de Canes y Ley N° 30407 de protección y Bienestar Animal, haciendo hincapié en aquellas que se consideren necesarias recordar, aunque ya venga reguladas, estableciendo normas de convivencia entre animales y personas reduciendo al máximo las posibles molestias que esta convivencia pueda ocasionar.

Artículo 3°.- **Definición de animales de compañía**

Para efectos del presente reglamento se considera animales de compañía y/o mascotas a aquellas especies de animales domésticos que se encuentra bajo el dominio de su titular, considerándose el caso de perro y el gato, para efectos de la interpretación y aplicación del reglamento y disposiciones complementarias, se utilizan las definiciones establecidas en el anexo de este reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO

Artículo 4°.- **Requisitos**

Son requisitos para el propietario y poseedor de una mascota:

- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio y civil.
- Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.
- Acreditar domicilio fijo en la ciudad de Macusani, Capital de la Provincia de Carabaya.
- Contar con un ambiente y espacio adecuado para la tenencia de mascotas.

Para Canes considerados potencialmente peligrosos:

- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio y civil.
- Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



- c) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N°30407 en los (2) últimos años.
- d) Acreditar domicilio fijo en la ciudad de Macusani
- e) Contar con un espacio y ambiente adecuado para la tenencia de este tipo de mascotas
- f) Presentar informe técnico de aptitud, estado fisiológico del Can respaldado por Médico Veterinario colegiado y habilitado.

Artículo 5°. - Obligaciones del propietario

Todo propietario tenedor, responsable y guía de perros, estará obligado a:

- a) Identificar y registrar en el Registro Municipal de Mascotas los perros y Gatos que sean de su propiedad y custodia.
- b) Cumplir con un Plan de Vacunas y programas de desparasitaciones evidenciado, o de acuerdo a la situación epidemiológica de la zona o Región.
- c) Proporcionar alimentación sana y nutritiva, según Raza y estado fisiológico.
- d) Otorgar las condiciones de vida adecuada y un hábitat dentro de un entorno saludable.
- e) Educar, socializar e interactuar con la mascota.
- f) Mantener en buenas condiciones físicas e higiénicas y de salud tanto en su hábitat como al momento de transportarlo, según los requerimientos de su especie.
- g) Mantener únicamente hasta dos (2) perros y/o gatos, de forma que le permita cumplir satisfactoriamente las normas de bienestar animal.
- h) Mantener su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
- i) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, con el correspondiente collar y arnés torácico sujetos de tal manera que facilite su interacción, el bozal se utilizará de acuerdo a la conducta de la mascota.
- j) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los perros y gatos en la vía o espacios públicos, en bolsas de plástico y luego depositar a los contenedores para este fin.
- k) Cuidar que los perros, no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, como ruidos y malos olores que pudieran provocar.
- l) El transporte de mascotas en vehículos debe ser en jaulas, canastas o kennel que permita salvaguardar la integridad de la mascota y de los pasajeros.
- m) Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico que su mascota pudiera causar, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea.

Exceptuarse de lo anterior a aquellos perros que causarán daños o lesiones a una o más personas, en las siguientes circunstancias.

1. Cuando ingresan a propiedades privadas sin autorización o en el control del orden público.
2. Si las lesiones o daños se causarán luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos por ellas, o si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.
3. Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentran amenazadas.

Artículo 6°. - Prohibiciones

Los propietarios y tenedores de perros y gatos están prohibidos de:

- a) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño a la mascota.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#045507003 alcaid@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



- b) Abandonar o mantener los perros y gatos en lugares que se encuentren en estado de aislamiento (azoteas, casas vacías, terrenos y otros).
- c) Mantener instalaciones indebidas de la vivienda desde el punto de vista higiénico sanitario y a animales sin cuidado, ni alimentación.
- d) Ubicar a los perros en espacios muy reducidos con relación a su tamaño sin necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento, enjaulamiento en terrazas, patios, balcones azoteas o similares.
- e) Someter a perros y gatos de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares.
- f) Comercializar perros y gatos de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
- g) Vender mascotas a menores de edad
- h) Instalar casas para perros y/o gatos en la vía pública o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales.
- i) Prohibida la comercialización de perros y/o gatos sin condiciones sanitarias adecuadas y evidencia de vanas certificadas.
- j) Dejar heces, vómito y otros desechos biológicos del perro y/o gato en parques, jardines, aceras y todo tipo de espacio público.
- k) Envenenar perros y/o gatos masiva o individualmente ya sean propios o ajenos, a menos que la Municipalidad y Sector del Ministerio de Salud lo disponga la eutanasia en caso de brotes de enfermedades infecciosas, en resguardo de la Salud Publica.
- l) Entrenar, organizar o promover peleas entre perros, gatos o con otros animales y/o apostar en ellos.
- m) Entregar perros y/o gatos como premio o donarlos para fines distintos que se opongan a las normas de bienestar y bioética animal, salvo para investigaciones en beneficio de la comodidad animal y la salud publica previo proyecto o plan de trabajo.
- n) Utilizar perros y/o gatos en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares cuando esto implique, sufrimiento o dolor.
- o) Circular el propietario, tenedor o guía por la vía pública con un perro y/o gato, con antecedentes escritos de agresión.
- p) Sedar por vía oral o parental a los perros y/o gatos durante su permanencia en los establecimientos de comercialización y estética a menos que a prescripción del método veterinario.
- q) Realizar la actividad comercial de adiestramiento de perros y/o gatos en espacios públicos no autorizados para tal efecto.
- r) Está terminantemente prohibido la presencia de perros y/o gatos en la vía pública, parques mercados sin su propietario, estos animales serán considerados perros y gatos vagos propensos a contagiar rabia canina y enfermedades zoo noticas.



CAPÍTULO III DE LA IDENTIFICACIÓN

Artículo 7°.- Identificación

Para la tenencia responsable de animales de compañía es obligatoria su identificación y posterior inclusion en el registro municipal de mascotas. El sistema identificación de perros en la ciudad de Macusani, Provincia de Carabaya. Estará regulado a través de la oficina de saneamiento básico y salud pública de la municipalidad. Las asociaciones caninas registraran obligatoriamente su base de datos en el registro de la municipalidad y actualizará la referida información según lo requiera.

Artículo 8°.- Requisitos para el registro

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#045507002 alpaq...@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



1. Presentar solicitud dirigida al alcalde
2. Copia de documento de identidad del propietario
3. Foto de mascota
4. Carnet de vacunas (vacuna contra la rabia obligatoria)
5. Carnet de desparasitaciones
6. Certificación del estado de salud de la mascota, informe de examen propedéutico del can emitido por Médico Veterinario Colegiado habilitado.



Artículo 9°.- Método de identificación

El método aplicable para la identificación de los canes será el carnet de identificación que será manejado por el propietario y los collares con placa de identificación que será de uso obligatorios para los canes.



En la placa de identificación deberán incluirse los siguientes datos:

1. Número de registro municipal de mascotas.
2. Dirección domiciliaria del propietario o tenedor.
3. Número de teléfono y/o celular del propietario
4. Nombre del ejemplar



Artículo 10°.- Registro municipal de mascotas

El propietario de la mascota, está obligado a identificar y solicitar que sea inscrito en el registro municipal de mascotas del distrito de Macusani, en el plazo de tres meses desde su nacimiento, o desde un mes de su adquisición, así como a estar en posesión de la documentación acreditada correspondiente.

En el caso de animales ya identificados los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Registro Municipal de mascotas en el plazo máximo de un mes.

La sustracción o desaparición de una mascota identificada habrá de ser comunicada al área encargada en el plazo máximo de 10 días hábiles. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono.

Los animales carentes de identificación y trasladados al canil municipal por cualquier motivo, serán identificados, Vacunados contra la rabia si procede, desparasitación, esterilización con carácter previo a su devolución, el cual estará remunerado por el propietario infractor, en un periodo de 72 horas.

CAPÍTULO IV REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN



Artículo 11°. - La reproducción de los perros y/o gatos será responsabilidad exclusiva de criaderos autorizados por la municipalidad y el centro de salud. Los criaderos autorizados seleccionarán para la reproducción, los perros que aprueben las evaluaciones sanitarias que correspondan, evaluación de comportamiento demostrado cualidades adecuadas para su optima convivencia en la sociedad. La municipalidad y centro de salud exigirá como requisito previo a su autorización, que dichos criaderos cumplan con lo estipulado en este reglamento y lo planteado en las demás normas sanitarias vigentes. La comercialización de perros se podrá realizar únicamente en locales y lugares que cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

Artículo 12°.- Todas las macotas comercializadas, deberan ser entregados con su correspondiente carnet de vacunación que incluya la vacuna antirrabica, carnet de programa de desparasitaciones.

¡Trabajando junto al Pueblo!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



CAPITULO V DEL CONTROL DE POBLACIÓN



Artículo 13°.- Del control de población

La municipalidad trabajará en forma coordinará con el centro de salud y las entidades públicas y/o privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable de mascotas, tambien se apoyará programas de esterilización voluntaria de perros con la provision de los recursos financieros y técnicos para la esterilización de perros pertenecientes a la población registrada en el registro municipal de mascotas.



Artículo 14°.- Del abandono

Todo perro en evidente estado de abandono o perdido, deberá ser rescatado en forma tal que no le cause dolor, sufrimiento o angustia. La municipalidad sera responsable de su remoción o posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes.



Los perros deberan ser entregados en adopción previamente inscritos, esterilizados, desparasitados y vacunados de acuerdo con lo establecido en la normative vigente en caso lo permita.

Artículo 15°.- De la eutanasia

Es el único método programado, aprobado para la muerte de un animal que produce una muerte digna y sin sufrimiento, se practicará únicamente por recomendación y autorización del medico veterinario colegiado habilitado, en los siguientes casos:



- a) Cuando el animal no puede ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable
- b) Cuando este en sufrimiento permanente, físico o psicológico.
- c) Cuando sea agresivo y no puede ser tratado.
- d) Cuando se haya comprobado el abandono por parte de los propietarios, lo que determinará la población de identificar un perro a su nombre por un period posterior razonable y su insercion para la adopción sea difícil y constituya peligro a la salud publica o sea impredecible.
- e) Cuando sea la unica alternativa para un perro que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado tecnicamente de enfermedad zoonótica graves.



Artículo 16°.- Del sacrificio

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificios a mascotas:



- Ahorcamiento, ahogamiento o cualquier otro método de sofocación.
- El uso de cualquier sustancia o droga no autorizado.
- La electrocución accidental
- El uso de armas de fuego o corto punzantes
- Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

Artículo 17°.- Del riesgo epidemiológico

En caso de que un perro y/o gato suponga un riesgo epidemiológico de enfermedad zoonótica grave para el control de foco, la autoridad sanitaria dispondrá las medidas de control que indiquen las directrices y normas nacionales. La municipalidad y el centro de salud proveerán los recursos necesarios para la implementación de estos programas y del cumplimiento de está norma por parte de los organismos gubernamentales calificados para este efecto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



CAPITULO VI DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN



Artículo 18°.-

La municipalidad, los establecimientos de salud, instituciones educativas, eclesiásticas, organismos no gubernamentales, mediante sus organismos fomentarán la tenencia responsable de animales de compañía, la municipalidad contando con los informes técnicos y jurídicos o de otro orden que el tema requiera, se encargara de la producción de información de difusión pública sobre tenencia responsable de animales de compañía. Se considerará prioritario el informar, educar y difundir los temas de bienestar animal, tenencia responsable de mascotas y comercialización de perros a nivel Provincial, distrital y de Centros poblados.



Artículo 19°.-

Se propondrá al ministerio de educación como parte de un plan interinstitucional genere la inclusión de temas de bienestar animal, tenencia responsable de mascotas, vigilancia epidemiológica, y derechos de la naturaleza en general, en la malla curricular de los educandos a nivel inicial, primario, secundario y superior como parte de alguna de las materias relacionadas con las ciencias biológicas y/o sociales, naturales o ambientales.



El tema de educación comunitaria en lo relacionado con tenencia y manejo de animales de compañía será responsabilidad del establecimiento de salud y el responsable del área de salud pública de la municipalidad y de las instituciones públicas y/o privadas acreditadas por el mismo.



CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20°.- En caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento, la municipalidad mediante la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios, división de salud pública en coordinación con el establecimiento de salud, se encargará de ejecutar las sanciones establecidas para que proceda al retiro de la mascota, elaborando el informe o parte respectivo y lo remitirán para el examen médico veterinario correspondiente. El inspector de salubridad, en ejercicio de sus funciones sancionará en el ámbito de sus competencias o enviara el informe correspondiente a la autoridad competente según el tipo de infracción que se haya cometido para la imposición de la sanción, tomando en cuenta las normas del debido proceso y según las leyes vigentes. En caso de que sean menores de edad los infractores, serán responsables sus padres, apoderados o el representante legal.



Las infracciones al presente reglamento, serán sancionados con multa expresada en fracciones de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente y calculados al momento del pago efectivo de la misma según los criterios establecidos en el presente reglamento.

Asimismo, conjuntamente con la sanción, podrá disponerse con carácter complementario el decomiso de la mascota, revocatoria de autorización.

INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
------------	---------------	------------------------

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#045507002 alcidia@unicarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Permitir la salida del perro y gato a la vía pública (parques, jardines, descampados y otros) a depositar sus excretas (heces y orina).	2%	Notificación y decomiso
No inscribir al registro municipal de mascotas	10%	Notificación
Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligrosos.	10%	Decomiso y revocatoria de autorización
Conducir a un perro y/o gato por la vía pública sin bozal o sin correa. Según sea el caso, o que el material utilizado para su manejo no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello.	10%	Revocatoria de autorización
Conducir a un perro y/o gato por la vía pública Sin bozal o sin correa. Según sea el caso, o que el material utilizado	5%	Notificación
No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal	0.5%	Notificación y revocatoria de autorización
Abrir y/o conducir criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en las leyes vigentes y en la normativa municipal	10%	Clausura inmediata
Transportar mascotas en vehículos motorizados, sin jaulas de contención, y otro. Que genere situación de peligro de mascota y del pasajero.	10%	Retención de mascota
La reincidencia a las infracciones interpuestas.	50 %	Revocatoria de autorización o decomiso

Artículo 21°. - En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron la infracción, el o los canes serán retenidos por la municipalidad, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal.

Para la graduación de las sanciones se deberá tener presente el peligro ocasionado a la comunidad la reincidencia en la comisión de las infracciones y el beneficio económico que se hubiera obtenido de la infracción.

El procedimiento sancionador será establecido mediante decreto supremo y respetará, en todo caso, lo estipulado en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La difusión y socialización del presente reglamento y su aplicación de hará a través de la Municipalidad provincial de Carabaya - Macusani en coordinación con los Ministerios de Salud, Educación, Agricultura y demás instituciones competentes.

SEGUNDA. - Todo tenedor o propietario de animales de compañía en el distrito de Macusani, tendrá un plazo de dos (02) meses para cumplir con lo estipulado en el presente reglamento.

TERCERA. - Los perros utilizados por empresas y entidades de seguridad que realicen labores de seguridad y narcóticos deberán cumplir además con las normativas emanadas del Gobierno, Ministerio de salud y Policía Nacional del Perú.

CUARTA. - Ningún animal de compañía podrá ser exportado o importado en el permiso otorgado por la Municipalidad, Ministerio de Salud y SENASA.

ANEXO DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones constantes en el presente reglamento se entenderá por:

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#015507000



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Animales de compañía: Son considerados únicamente para el cumplimiento de este reglamento perro y gatos.

Canes potencialmente peligrosos.- Son considerados dada su particular características hacia la agresividad, ataque y pelea, los especificados en Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, entre las que se encuentran las razas caninas Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japones, Bullmastiff, Dóberman, Rottweiler y el híbrido American Pitbull Terrier, así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento.



Adiestramiento: Enseñanza o preparación de perros que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio de las personas.

Agresión: Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.



Arnés de transporte. - Dispositivo que se coloca alrededor de la caja torácica del perro y que asegurado a una cadena o cinturón que permite su desplazamiento con seguridad.

Bienestar animal. - Es un estado de salud física y mental permanente del perro en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de "Las 5 libertades" siguientes:

- ❖ Libre de miedo y angustia
- ❖ Libre de dolor, daño y enfermedad
- ❖ Libre de hambre y sed
- ❖ Libre de incomodidad
- ❖ Libre para expresar su comportamiento normal



Bozal. - Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan, mamen, etc.

Comportamiento. - Conducta, manera de portarse o actuar.



Condición de vida. - Es la capacidad de los seres vivos para crecer, desarrollarse, reproducirse y mantenerse en un ambiente determinado.

Identificación. - Reconocimiento de la identidad de los perros y sus responsables.

Impredecible. - Conducta variable y estado de ánimo que no es posible anticipar y cambia de un momento a otro.



Jaula de transporte. - Caja plástica y/o kennel para perros y gatos de diferentes tamaños destinada al transporte de animales.

Jaulas. - Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, dispuesta para encerrar animales.

Mascota. - Estado animal en este caso perro y gato doméstico, que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor. Cuya tenencia no esté amparada por leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes.

Peligrosidad. - Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#045507003 aladid@municarabaya.gob.pe